

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. (EMSAPUNO S.A.)**, en adelante **EMSAPUNO**, con RUC N° 20163947693, debidamente representado por el señor **LUIS AGUILAR COAQUIRA**, gerente general, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01326819, con vigencia de poder inscrita en Asiento C0038 de la Partida Registral N° 11001160 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno, con domicilio legal en la Avenida La Torre N° 573, distrito de Puno, provincia y departamento de Puno; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante "**LA UNA-PUNO**", con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021**, promovida por la Facultad de Ingeniería Agrícola de LA UNA-PUNO; de acuerdo a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

Toda referencia a EMSAPUNO S.A. y a la UNA-PUNO realizada en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

**EMSAPUNO**, de conformidad con su Estatuto Social y al Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Prestación y Gestión de los Servicios de Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2020-VIVIENDA, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal responsable de la prestación de los servicios de saneamiento (agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales) en el ámbito de las localidades de Puno y Desaguadero y tiene autonomía jurídica, administrativa y económica. Los servicios que presta **EMSAPUNO** son esenciales y primordiales para la salud pública, así como para el desarrollo económico en el ámbito de sus localidades.

**LA UNA - PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Los dispositivos legales vigentes que regulan y tienen relación con la ejecución del presente Convenio son:

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Prestación y Gestión de los Servicios de Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2020-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, que aprobó el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de la Ley Marco, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA que aprobó la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA que aprobó el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 18 de enero de 2018 que aprobó la modificación total del Estatuto Social de EMSAPUNO.
- Resolución de Directorio N° 04-2017-EMSAPUNO/PD que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de EMSAPUNO.
- Resolución de Directorio N° 010-2021-EMSAPUNO/PD que aprueba el Plan Maestro Optimizado 2021-2051 de EMSAPUNO.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita establecer mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad entre **LAS PARTES**, dentro del marco de sus competencias, promoviendo la realización de programas, proyectos, estudios, investigaciones, intercambio de información y otras actividades relacionadas al sector saneamiento, orientados a fortalecer capacidades para el cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas partes en beneficio de la población de la ciudad de Puno.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Son compromisos de **LAS PARTES**:

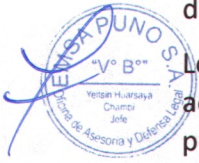
- Brindarse apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Realización de actividades de responsabilidad social en coordinación entre las PARTES.
- Promover espacios de coordinación que propicien la ejecución de proyectos, estudios o actividades de interés mutuo.

- Cooperar en la gestión académica para cumplir con el programa de prácticas pre profesionales a fin de complementar la formación en el desarrollo de las competencias y habilidades aplicables en el ámbito laboral y profesional de los estudiantes de la UNA PUNO.
- Reunirse periódicamente para formular las acciones relacionadas al cumplimiento del convenio.



#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.



Los convenios específicos, precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los/as coordinadores/as responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso de los plazos de vigencia de los convenios específicos, excedan la vigencia del convenio marco de cooperación interinstitucional y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.



#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN.**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la ejecución, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente convenio estarán a cargo de:

Por **EMSAPUNO**: El/La gerente/a de Operaciones, gerente/a de Administración y Finanzas y gerente/a Comercial.

Por la **UNA - PUNO**: El vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico y Decanos de las Facultades de: Ciencias Agrarias, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil y Arquitectura Ciencias Biológicas, e Ingeniería Química, y demás Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quienes a su vez podrán delegar funciones.

**LAS PARTES**, podrán designar a un representante alterno y reemplazar a los designados en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos en el marco del convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del convenio.



### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

**LAS PARTES** convienen que tratándose de un convenio marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

**LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a su disponibilidad presupuestaria; así como gestionar el apoyo financiero complementario nacional o internacional.

### CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN.

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

**LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

**LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO.

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- c) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- d) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.
- e) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco de Cooperación incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco de Cooperación automáticamente.
- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio se celebra en base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS.

Para los efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco de Cooperación.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio de cooperación deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en **dos (2)** ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de **PUNO**, a los ..... días del mes de..... del año **2022**.

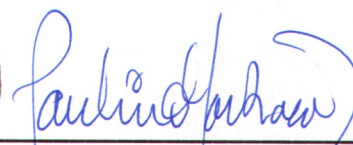
09 AGO. 2022

Por EMSAPUNO



Sr. **LUIS AGUILAR COAQUIRA**  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO  
BÁSICO DE PUNO S.A.

Por la UNA - PUNO



Dr. **PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
ALTIPLANO DE PUNO



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 1530-2022-R-UNA



Puno, 22 de julio del 2022

### VISTOS:

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; y, demás considerandos,

### CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 631-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 21 de julio del 2022, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 18 de julio del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO "; el mismo que en DIECISIETE (17) CLÁUSULAS reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyos objetivos es generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita establecer mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad entre LAS PARTES, dentro del marco de sus competencias, promoviendo la realización de programas, proyectos, estudios, investigaciones, intercambio de información y otras actividades relacionadas al sector saneamiento, orientados a fortalecer capacidades para el cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas partes en beneficio de la población de la ciudad de Puno;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 18 de julio del 2022, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción; siendo responsables el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, Decanos de las Facultades de: Ciencias Agrarias, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil y Arquitectura, Ciencias Biológicas, Ingeniería Química, y demás Facultades; así como el Director de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a la documentación sustentatoria anexado al presente expediente administrativo, contando con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 500-2022-J-OCRI-UNA (ingresado a Secretaría General del 15-07-2022); y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 964-2022-UNA-PUNO/OAJ (14-07-2022);

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; el mismo que en DIECISIETE (17) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del precitado Convenio, al señor Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de las Facultades de: Ciencias Agrarias, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil y Arquitectura, Ciencias Biológicas, Ingeniería Química, y demás Facultades; así como el Director de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**DR. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

### Distribución:

- ☆ Vicerrectorados: Académico, y de Investigación
  - ☆ DGA, OCI, OAJ, OPP, OCRI
  - ☆ Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsables designados
  - ☆ Archivo 2022/.
- eclm/.